

Expediente No. LSC-001-2020
COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA – COODMILLA LTDA
MINA EL TUCAN
Municipio de La Llanada

RESOLUCIÓN No. 253.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO” EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 1076 DEL 2015 Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 084 del 24 de febrero del 2021**, CORPONARIÑO aprobó una Licencia Ambiental a la **COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LIMITADA “COODMILLA LTDA”**, identificada con Nit No. 891.224.474-2, representada legalmente por el señor **DANIEL OSVALDO MATABAJOY RIASCOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.517.582 expedida en Candelaria (V) o quien haga sus veces, para el proyecto denominado **“MINA EL TUCAN”**, ubicado en la Vereda La Montaña, Municipio de La Llanada, Departamento de Nariño.

Que mediante solicitud con radicado interno No. 8262 del 22 de noviembre de 2024, el señor **GUILLERMO ANDRES RIASCOS MADARRIAGA** identificado con cedula No.1.000.859.878 de Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LIMITADA “COODMILLA LTDA”** solicito la modificación de la **Resolución No. 084 del 24 de febrero del 2021**, por medio de la cual CORPONARIÑO aprobó una Licencia Ambiental, para el proyecto denominado **“MINA EL TUCAN”**.

Que mediante **Auto de Inicio No. 153 del 01 de abril de 2025**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, avocó conocimiento de la solicitud.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, realizó la correspondiente evaluación y emitió el **Concepto Técnico No. 1267 del 19 de diciembre de 2025**, donde señaló

“ (...) ”

1. INTRODUCCIÓN

El proyecto denominado MINA EL TUCAN, contrato de concesión No. 14207, de titularidad de la COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LIMITADA - COODMILLA LTDA, cuenta con Licencia Ambiental vigente aprobada por CORPONARIÑO mediante resolución No. 084 del 24 de febrero de 2021 dentro del expediente ambiental No. LSC-001-2020.

Considerando lo anterior el titular del instrumento ambiental presentó a CORPONARIÑO solicitud de modificación de la Licencia Ambiental fundamentado en la devolución de área realizada ante la

Agencia Nacional de Minería y el ajuste de algunas actividades y acciones planteadas en el Plan de Manejo Ambiental y el fortalecimiento de lo establecido en el plan de cierre.

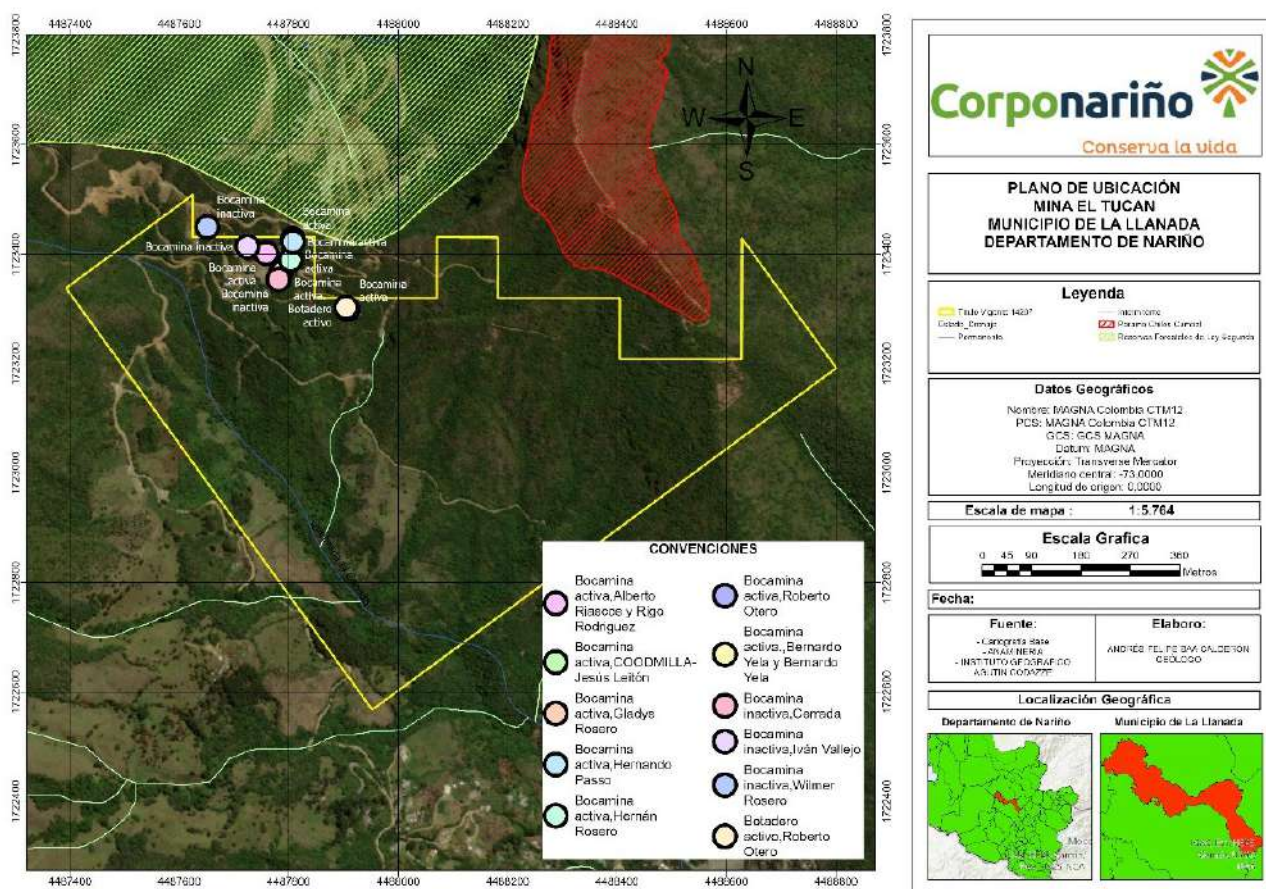
En tal sentido y con fundamento en el decreto 1076 de 2015, Sección 7. ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1 Modificación de la licencia ambiental, ARTÍCULO 2.2.2.3.7.2. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental y Sección 8 trámite para la modificación de la licencia ambiental, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental determinó que la solicitud cumple con los requisitos y condiciones para iniciar trámite de modificación de Licencia Ambiental y emitió Auto de Inicio de trámite No. 153 de fecha 01 de abril de 2025.

Por consiguiente, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el Centro Ambiental Minero proceden a realizar la evaluación técnica de la solicitud presentada, la cual se realiza con base en los términos de referencia de la resolución 447 de 2020, información que se registra en el siguiente Concepto Técnico.

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto Mina El Tucán se encuentra ubicado en la vereda La Montaña, jurisdicción del municipio de La Llanada (ver figura 1) en las coordenadas relacionadas en la Tabla No.1. Para llegar al lugar se toma la vía desde el casco Urbano de la Llanada hacia Samaniego, luego se toma el desvío que conduce a la mina El Canadá y se sigue por un tramo aproximado de 4 km hasta llegar al lugar del proyecto minero.

Figura 1. Ubicación proyecto Mina El Tucán.



Fuente: CORPONARIÑO, 2025.

Tabla 1. Coordenadas polígono proyecto Mina El Tucán, contrato de concesión No. 14207, (Magna Colombia Origen Único)

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	X
1	4487624,5	1723508	11	4488293,4	1723319,3
2	4487624,3	1723431,5	12	4488405	1723319
3	4487735,9	1723431,3	13	4488404,7	1723208,2
4	4487847,4	1723431	14	4488516,3	1723208
5	4487847,2	1723320,2	15	4488627,8	1723207,7
6	4487958,7	1723320	16	4488628,1	1723318,6
7	4488070,3	1723319,7	17	4488628,3	1723428,3
8	4488070,5	1723430,6	18	4488800,7	1723191,8
9	4488182,1	1723430,3	19	4487952,7	1722567,3
10	4488181,8	1723319,5	20	4487393,2	1723337,8

Fuente: Documento modificación del estudio de impacto ambiental proyecto Mina El Tucán, 2025.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

El proyecto minero Mina El TUCÁN, cuenta con Licencia Ambiental vigente, corresponde a una operación de explotación de mineral aurífero mediante sistema subterráneo, desarrollado a través de labores de acceso, galerías y frentes de avance que permiten la extracción selectiva del cuerpo mineralizado. El esquema operativo contempla procesos de arranque, cargue, transporte interno y ventilación, bajo criterios de seguridad minera y control geotécnico. El proyecto dispone de áreas autorizadas para disposición de material estéril en botaderos a cielo abierto localizados en zonas de alta pendiente, los cuales requieren manejo técnico especializado en estabilidad de taludes, control de erosión y drenaje superficial, con implementación de medidas de manejo ambiental orientadas a la prevención de procesos de inestabilidad, y afectación de recursos hídricos, conforme a los instrumentos de manejo y seguimiento establecidos en la licencia ambiental.

Registro Fotográfico Mina El Tucán



Figura 2. Bocamina Roberto Otero



Figura 3. Bocamina Sixto Efrén Rodríguez



Figura 4 y 5. Botadero principal (La Chilca)

4. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Descripción del Proyecto

Para le ejecución del proyecto MINA EL TUCAN, se emplean dos métodos de explotación: Cámaras y Pilares, para zonas con buzamientos de hasta 45°, y Corte y Relleno Ascendente, para buzamientos superiores a 45°.

El proyecto cuenta con siete (7) bocaminas activas, un túnel exploratorio, dos (2) bocaminas inactivas y 3 botaderos de material estéril.

Figura 6. Diseño y planificación minera proyecto Mina El Tucán



Fuente. Ajuste Estudio de Impacto Ambiental proyecto Mina El Tucán, 2025.

Tabla 2. Infraestructura minera proyecto Mina El Tucán

Puntos	Referencia	Coordenadas			
		MAGNA Sirga	Grados	MAGNA Colombia Oeste	
		Decimales			
		N	W	Y	X
1	1. Túnel exploratorio	-77,6018014	1,4906923	941654,718	656607,073
2	2. Bocamina Inactiva. Alberto Riascos	-77,6020686	1,4911496	941624,998	656657,653
3	3. Bocamina Activa. Bernardo Yela, Jaime Yela, Narcizo Yela	-77,6013930	1,4914503	941700,189	656690,88
4	4. Bocamina Activa. Rigoberto Rodríguez, Alberto Riascos	-77,6017137	1,4917466	941664,505	656723,66
5	5. Bocamina Activa. Iván Vallejos	-77,6020062	1,4918561	941631,96	656735,767
6	6. Bocamina Activa. Wilmer Rosero	-77,6023298	1,4919942	941595,944	656751,055
7	7. Bocamina Activa. Hernán Rosero	-77,6013553	1,4917413	941704,396	656723,064
8	8. Bocamina Activa Beta San Juan Jesús Leitón	-77,6015143	1,4918799	941686,695	656738,386
9	9. Bocamina Activa. Roberto Rodríguez	-77,6004492	1,4908733	941805,2	656627,048
10	10. Bocamina Inactiva. Plan de cierre	-77,6015133	1,4912792	941686,794	656671,971

Fuente. Ajuste Estudio de Impacto Ambiental proyecto Mina El Tucán, 2025.

Manejo de material estéril

El manejo de estériles se realiza conforme al programa PMA_ABIO_02. Se estima que el 80% del material estéril se utiliza como relleno en frentes mineros abandonados, mientras que el 20% restante se destina a afirmado de vías internas y al mantenimiento de vías interveredales, como parte de la gestión social. Los botaderos autorizados, ubicados dentro del título minero, cuentan con muros de contención en llantas usadas compactadas, con sistema de drenaje, diseño escalonado tipo muro de gravedad, y recomendaciones geotécnicas para garantizar estabilidad. Los antiguos botaderos no se usan por no cumplir condiciones técnicas, y su contenido será progresivamente evacuado y aprovechado en obras viales locales.

Áreas de Influencia

Para determinar el área de influencia sobre el medio abiótico se consideraron los impactos sobre el suelo, la geomorfología, la hidrología superficial y el uso del territorio. Se prevén cambios en las geoformas por intervención en zonas de alta pendiente, así como afectaciones al flujo hídrico por la apertura de vías y construcción de estructuras hidráulicas. El área abiótica influenciada se delimita en 1.015,29 hectáreas, incluyendo zonas de campamentos, depósitos de material, deslizamientos, vías y áreas degradadas previamente a la Suscripción del Contrato de Concesión No.14207, con especial atención a las microcuencas del río Cuembí y quebrada El Cedro.

En cuanto al medio biótico, la delimitación se basó en los impactos sobre la vegetación, fauna y estructura de los ecosistemas. Se evidenció fragmentación del ecosistema de Bosque Altoandino, alteración del paisaje por estériles y pérdida de cobertura vegetal por actividades mineras previas. Se establece como área de influencia biótica un total de 136,69 hectáreas, destacando la importancia de la microcuenca del río Cuembí y los procesos de afectación sobre la franja de protección de fuentes hídricas y hábitats sensibles, donde la intervención genera cambios temporales o permanentes en la funcionalidad ecológica del entorno.

Para el componente socioeconómico, el área de influencia corresponde a la Vereda La Montaña y el casco urbano del municipio de La Llanada, con un total de 2.248,35 hectáreas. Aunque no se identifican impactos que impliquen reasentamiento ni afectación directa a medios de vida tradicionales, se prevé intervención en vías usadas por la comunidad y una dinámica social modificada por efectos indirectos del proyecto. No obstante, se considera que los impactos son mayoritariamente positivos, destacándose la generación de empleo, contratación de mano de obra local y dinamización de la economía regional.

Síntesis del Área de Influencia: Como resultado del análisis técnico, el área total de influencia se resume en tres componentes: 1.015,29 hectáreas para el medio abiótico, 136,69 hectáreas para el medio biótico y 2.248,35 hectáreas para el componente socioeconómico. Esta delimitación se fundamenta en criterios específicos para cada medio y refleja el alcance espacial de los impactos potenciales derivados del desarrollo del proyecto minero, facilitando así una gestión ambiental enfocada, preventiva y proporcional a los riesgos identificados.

Trámites, Permisos y/o Autorizaciones Ambientales para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales

Con relación a la demanda de agua para las fases de montaje y operación del proyecto, se plantea la captación de agua mediante el uso de atrapanieblas, respaldando esta alternativa con casos exitosos documentados en fuentes secundarias.

Dentro de las consideraciones del diseño del sistema de captación se incluyen:

- Ubicación a una altitud de 2.780 m s. n. m
- Orientación perpendicular a la dirección del viento predominante.
- Dimensiones rectangulares de 10 metros de largo por 3 metros de alto.
- Uso de malla RASCHEL del 35 %, dispuesta en doble paño como material captador.

Adicionalmente, el documento técnico presenta un balance hídrico asociado a las operaciones de explotación en el proyecto MINA EL TUCAN, para ello se consideran:

- 17 frentes de trabajo activos.
- Cada frente utiliza un rotomartillo con un consumo de 0,043 L/s.
- Las operaciones se realizan durante 2 horas diarias, con una frecuencia de 5 a 10 días al mes.

El documento incluye un diagrama de flujo del proceso de explotación, así como un balance de materia por operación, mediante los cuales se justifica tanto el caudal requerido por el proyecto como la capacidad del sistema de atrapanieblas para suplir dicha necesidad.

El proyecto no contempla el uso de aguas subterráneas.

Por otra parte, el documento técnico presenta un sistema de reciclaje de los drenajes de mina, los cuales provienen del proceso de perforación y de la infiltración de aguas lluvias. Estos drenajes son tratados y posteriormente reincorporados al tanque de almacenamiento que también recolecta el agua proveniente del sistema de atrapanieblas, con el fin de ser reutilizados en el proceso de perforación.

El capítulo también incluye un protocolo de neutralización de aguas de mina, orientado a estabilizar el pH dentro de un rango óptimo y a promover la precipitación de metales mediante la dosificación controlada de reactivos alcalinos. Para la selección del reactivo más adecuado y el cálculo aproximado de las dosis requeridas, el documento presenta los resultados de muestreos puntuales realizados en campo, analizados por un laboratorio certificado.

Zonificación Ambiental

La zonificación ambiental del proyecto presenta una clasificación que consta de Áreas de Exclusión, Áreas de Intervención con Restricción Baja, Áreas de Intervención con Restricción Media, Áreas de Intervención con Restricción Alta y Áreas de Intervención.

Zonificación de Manejo Ambiental del Proyecto

Dentro del análisis de zonificación de manejo ambiental, el documento identifica distintas áreas según el grado de sensibilidad ambiental y la posibilidad de intervención, con base en los criterios establecidos en la Resolución 0447 de 2020. Las zonas definidas son las siguientes:

Áreas de Exclusión (AE) que Corresponden a zonas con sensibilidad ambiental muy alta, donde no se permite ningún tipo de intervención asociada al proyecto. Estas incluyen: franjas de protección de fuentes hídricas de orden 1, Bosques de galería y riparios y Área de Reserva Forestal del Pacífico (Ley 2ª de 1959), la cual abarca un total de 19,86 hectáreas dentro del área de influencia del proyecto.

Áreas de Intervención con Restricciones (AIR), se subdividen en función del nivel de sensibilidad ambiental:

- *Restricción Alta:* franjas de protección de fuentes hídricas de orden 1 y 3, Bosques de galería y riparios y areas con riesgo de erosión alta.
- *Restricción Media:* Coberturas de vegetación secundaria baja y Áreas con riesgo de erosión moderada. En estas zonas se localiza parcialmente la mayoría de las obras del proyecto, según lo identificado en el estudio.
- *Restricción Baja:* Áreas alteradas previamente por actividad minera y vías de penetración existentes y Pastos enmalezados y otras coberturas con bajo valor ecológico.

Áreas de Intervención (AI): que corresponde a las zonas con mínima sensibilidad ambiental, aptas para el desarrollo del proyecto con la aplicación de medidas de manejo socioambiental acordes con la naturaleza de las actividades a ejecutar en cada una de las etapas del proyecto.

El documento presenta una propuesta específica de zonificación de manejo ambiental para cada una de las categorías anteriores (áreas de exclusión y áreas de intervención con restricciones), que incluye las medidas técnicas y ambientales correspondientes para cada zona.

Planes y Programas

El titular del proyecto presenta ajustes para el capítulo 8 Plan de Manejo Ambiental, específicamente en lo relacionado a los subprogramas propuestos, en la siguiente tabla se presentan los programas y subprogramas propuestos a partir de la modificación:

Tabla 3. Programas y subprogramas PMA, proyecto Mina El Tucán

Medio	Programas	Código
Abiótico	- Programa de manejo del suelo - Subprograma de control de la erosión	PMA_ABIO_01
	Programa de manejo de estériles	PMA_ABIO_02
	- Programa de manejo del recurso hídrico: - Subprograma de manejo de aguas lluvia y cuerpos de aguas. - Subprograma de manejo de aguas de producción del proceso de extracción	PMA_ABIO_03 Sub_01 Sub_02
	Programa de manejo del recurso aire	PMA_ABIO_04
	- Programa de manejo de residuos sólidos - Subprograma de manejo de residuos sólidos no peligrosos - Subprograma de manejo de residuos sólidos peligrosos	PMA_ABIO_05 Sub_01 Sub_02
	Programa de manejo de señalización	PMA_ABIO_06
	Programa de manejo del paisaje	PMA_ABIO_07
Biótico	Programa de Manejo de Especies de Fauna	PMA_BIO_01
	Programa de Protección y Conservación de Especies Vegetales	PMA_BIO_02
	Programa de Restauración, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Intervenidas	PMA_BIO_03
Social	Programa de Participación y Acceso a la Información.	PMA_SOC_01
	Programa de Gestión Social	PMA_SOC_02
	Programa de Educación Ambiental	PMA_SOC_03

Fuente. Ajuste Información complementaria -modificación Estudio de impacto ambiental del contrato de concesión 14207 – Mina el tucán

El titular del proyecto presentó el plan de gestión social autorizado por la Agencia Nacional de Minería, para el seguimiento de la ficha PMA_SOC_01 que se encuentra asociada a dicho plan.

Plan de Seguimiento y Monitoreo

Dentro del Plan de Seguimiento y Monitoreo, el documento de modificación incorpora una ficha adicional denominada “Complemento al Programa de Monitoreo: Manejo del Recurso Hídrico”, cuyo objetivo es realizar el seguimiento a la fuente hídrica quebrada El Canadá. La acción propuesta consiste en una caracterización anual de dicha fuente, considerando parámetros como acidez y sales, sólidos, metales traza y metaloides.

Adicionalmente, se incluye un Programa de Seguimiento a la Eficacia de las Medidas de Manejo Ambiental, cuyo objetivo es evaluar la eficacia de las medidas de seguimiento y monitoreo propuestas, así como implementar acciones correctivas o de mitigación cuando se evidencie baja eficacia en los planes y programas de manejo ambiental.

Plan de Gestión del Riesgo de Desastres

El Plan de Gestión del Riesgo se estructura con base en lo establecido en la Ley 1523 de 2012 y los procesos de su gestión; conocimiento, reducción y manejo de desastres. Este aplica para todas las etapas del proyecto minero de extracción de oro, incluyendo construcción, operación, mantenimiento, cierre y post-cierre de la mina. Su alcance abarca la identificación, análisis, evaluación, reducción y monitoreo de los riesgos que puedan afectar la integridad de las personas, el medio ambiente, la infraestructura, los procesos operativos y las comunidades ubicadas en el área de influencia directa e indirecta del proyecto. En los siguientes apartados se presenta la descripción técnica de los capítulos que integran el Plan de Gestión del Riesgo, específicamente:

Plan de Compensación

Elaborado con base en el manual de compensaciones del componente biótico, donde el objetivo principal es compensar las actividades mineras que no pudieron ser evitadas, mitigadas y/o corregidas, para el caso de estudio la compensación se determina con base en las áreas intervenidas por “botaderos” que generan una pérdida de cobertura vegetal y biodiversidad.

Plan de Cierre y Abandono

Se aplicará un esquema de autorrelleno progresivo mediante el uso del material estéril extraído durante la operación. Este material será depositado de forma controlada, ascendente y por franjas, en las cámaras generadas durante la explotación. El procedimiento seguirá el modelo técnico definido en el diseño isométrico de avance y explotación del PTO, anexos al presente documento (anexo 7 – anexo 13), el cual contempla la construcción de machones continuos, pilares de sostenimiento y vías inclinadas. Estas estructuras permitirán garantizar la estabilidad de los bloques explotados, facilitando un cierre seguro y eficiente.

5. MARCO LEGAL

- Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.
- Ley 685 de 2001. Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1076 del 2015. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.
- Resolución 256 de 2018. Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones.
- Resolución 1428 de 2018. Por la cual se modifica los artículos 9, 10 y 12 de la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, por medio de la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones.
- Resolución 0447 de 2020. “Por la cual se expiden los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental-EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental global o definitiva para proyectos de explotación de pequeña minería y, se toman otras determinaciones.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Con fundamento en la evaluación de la información presentada por la COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LIMITADA - COODMILLA LTDA, representada legalmente por el Señor GUILLERMO ANDRES RIASCOS MADARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía 1.000.859.878, dentro de la solicitud de modificación de Licencia Ambiental para la ejecución del

proyecto MINA EL TUCAN el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el Centro Ambiental Minero de CORPONARIÑO conceptúan:

1. Una vez surtido el proceso de evaluación de la información técnica y ambiental allegada por el titular del proyecto, el equipo interdisciplinario concluye que la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto Mina El Tucán cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente y en los términos de referencia aplicables. Del análisis efectuado se evidencia la adecuada identificación, valoración y manejo de los impactos ambientales asociados a las actividades propuestas, así como la coherencia técnica de las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación planteadas. En consecuencia, desde el punto de vista técnico y bajo criterios de proporcionalidad ambiental, se emite concepto favorable de viabilidad para la aprobación de la modificación solicitada.
2. Modificar el ARTICULO PRIMERO de la Resolución No. 084 de fecha 24 de febrero de 2021 por la cual se concedió Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto MINA EL TUCAN por el texto que se relaciona a continuación:
 - ARTICULO PRIMERO. Modificar la Resolución No. 084 del 21 de febrero de 2021, por la cual CORPONARIÑO concedió Licencia Ambiental a la COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LIMITADA “COODMILLA LTDA” identificada con NIT 891.224.474-2, representada legalmente por el señor GUILLERMO ANDRES RIASCOS MADARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.859.878 de la Llanada (N), para la ejecución del proyecto denominado MINA EL TUCAN, Contrato de Concesión No. 14207, ubicado en la Vereda La Montaña, municipio de La Llanada, Departamento de Nariño, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 37 del 23 de Noviembre del 2020 y Concepto Técnico No. 1267 del 19 de diciembre de 2025 (complementado), bajo las condiciones señalados en ellos y en la parte motiva de la presente Resolución. El área del polígono minero licenciado se encuentra en las Coordenadas:

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	X
1	4487624,5	1723508	11	4488293,4	1723319,3
2	4487624,3	1723431,5	12	4488405	1723319
3	4487735,9	1723431,3	13	4488404,7	1723208,2
4	4487847,4	1723431	14	4488516,3	1723208
5	4487847,2	1723320,2	15	4488627,8	1723207,7
6	4487958,7	1723320	16	4488628,1	1723318,6
7	4488070,3	1723319,7	17	4488628,3	1723428,3
8	4488070,5	1723430,6	18	4488800,7	1723191,8
9	4488182,1	1723430,3	19	4487952,7	1722567,3
10	4488181,8	1723319,5	20	4487393,2	1723337,8

Magna Colombia Origen Único

Parágrafo 1: El área real de explotación del proyecto corresponde a la soportada en los planos adjunto al estudio de impacto ambiental.

Parágrafo 2: La presente autorización ambiental contempla las siguientes condiciones generales de operación:

- **Sistema de Explotación:** Tipo subterráneo, bajo tierra.
- **Método de explotación:** Cámaras con relleno, cámaras y pilares.
- **Uso de Explosivos:** Sí, Anfo, Indugel Plus o emulsión encartuchada.
- **Mineral:** Mineral de oro
- **Volumen de producción:** Producción inicial de estéril y mineral útil (mena de oro) de toda la mina de 22.894 ton/año y 3.006 ton/anual respectivamente.
- **Procesamiento:** El mineral extraído se transporta a plantas de beneficio autorizadas fuera del área del título.
- **Infraestructura:** Incluye bocaminas, frentes de explotación, vías internas, zonas de acopio temporal y botaderos para material estéril.
- **Energía y agua:** Uso de energía eléctrica convencional y captación de agua sistema atrapaniebla.

3. *Modificar el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No. 084 de fecha 24 de febrero de 2021 por la cual se concedió Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto MINA EL TUCAN por el texto que se relaciona a continuación:*

- **ARTICULO SEGUNDO.** *La responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas de manejo ambiental durante la construcción, operación y desmantelamiento y abandono del proyecto, tendientes a restaurar, corregir, mitigar y compensar los efectos e impactos que pueda generar durante el desarrollo de las actividades, teniendo en cuenta el cronograma propuesto y las obligaciones y recomendaciones de la Presente Resolución, así como también las contempladas en el Concepto Técnico No. 37 del 23 de noviembre del 2020 y Concepto Técnico No. 1267 del 19 de diciembre de 2025 (complementado).*

Parágrafo: *Las disposiciones técnicas que no sean contrarias a las establecidas en el Concepto Técnico No. 1267 del 19 de diciembre de 2025 continúan vigentes.*

4. *Modificar el ARTICULO SEXTO de la Resolución No. 084 de fecha 24 de febrero de 2021 por la cual se concedió Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto MINA EL TUCAN por el texto que se relaciona a continuación:*

- **ARTICULO SEXTO.** *Se debe informar a los contratistas y al personal involucrado en el proyecto de las obligaciones, controles y prohibiciones a que queda sujeto el proyecto.*

Parágrafo. *El responsable del proyecto deberá presentar informes de cumplimiento ambiental con periodicidad anual, que permita realizar el seguimiento de la ejecución de las obligaciones establecidas en la presente Licencia Ambiental.*

5. *Incluir un ARTICULO el cual establece:*

- *Considerando los lineamientos establecidos en el Manual de Compensaciones del componente biótico, en el marco de las Resoluciones No. 256 y 1428 de 2018 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aprueba el plan de compensación, donde se establece como medida de compensación ambiental por pérdida de biodiversidad 8,41 hectáreas, esto con base en el análisis de coberturas y de acuerdo con el área específica intervenida. La compensación se realizará mediante acciones de preservación y restauración ecológica.*

Cobertura	Área a intervenir (Ha)	Factor de compensación	Área a compensar
<i>Bosque natural del Orobioma Andino Patía</i>	0.32	8,75	2.8
<i>Vegetación Secundaria Orobioma Andino Patía</i>	1.16	4,38	5.08
<i>Herbazal del Orobioma Andino Patía</i>	0.12	4,38	0.53
Total	1.60		8.41

Parágrafo: *el proceso de compensación ambiental efectiva, en el marco de las licencias ambientales de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, no solo se enfoca en el establecimiento de plantaciones forestales protectoras, sino también en el mantenimiento que esta requiere para la recuperación de bosques densos. Bajo este contexto, se manifiesta que según los lineamientos y el procedimiento para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad estipulados en el Manual de compensaciones del componente biótico (fauna, flora, cobertura vegetal y contexto paisajístico), derivadas de los impactos ocasionados por proyectos, obras o actividades en el marco de las licencias ambientales, el titular de la obra o actividad, deberá realizar el mantenimiento y monitoreo por la vida útil del proyecto minero con el fin de garantizar su sostenibilidad en el tiempo.*

6. En cuanto al componente técnico se aprueba en la modificación:

- **Características del proyecto**

Se autorizan siete (7) bocaminas activas, un túnel exploratorio, dos (2) bocaminas inactivas y tres (3) depósitos de material estéril, distribuidos dentro del área del proyecto minero. Cada una de estas infraestructuras mineras está asociada a un responsable operativo o administrador minero, quien gestiona las actividades extractivas y de soporte correspondientes, lo cual permite mantener trazabilidad y control sobre los frentes de trabajo, así como asegurar el cumplimiento de las condiciones técnicas y ambientales establecidas para el desarrollo del proyecto.

En cuanto al manejo y disposición de material estéril en el proyecto MINA EL TUCAN se autorizan tres (3) botaderos existentes; de estos uno (1) es provisional y la proyección de uno (1) nuevo. El manejo de estériles se desarrolla conforme al PMA_ABIO_02. El 80% del material estéril se utiliza como relleno de frentes abandonados, mientras que el 20% restante se destina al afirmado de vías internas y al apoyo en mantenimiento de vías interveredales como parte de la gestión social, autorizada por la Agencia Nacional de Minería.

- **Area de Influencia**

Se aprueba el componente de Áreas de Influencia del proyecto, el cual delimita de manera técnica y diferenciada los ámbitos de afectación ambiental y social del proyecto con base en criterios abióticos, bióticos y socioeconómicos. El área de influencia abiótica, de 1.015,29 hectáreas, considera impactos sobre el suelo, la geomorfología y los recursos hídricos, destacando afectaciones por pendientes pronunciadas, disposición de estériles y apertura de vías. Para el componente biótico se delimita un área de 136,69 hectáreas, considerando la fragmentación del hábitat, alteración del paisaje y pérdida de cobertura vegetal, principalmente sobre ecosistemas del Bosque Altoandino. Finalmente, el área de influencia socioeconómica, de 2.248,35 hectáreas, incluye la vereda La Montaña y el casco urbano de La Llanada, donde se prevén impactos positivos por la dinamización de la economía local y la contratación de mano de obra. Esta delimitación busca soportar técnicamente la planificación ambiental, orientando las medidas de manejo, mitigación y compensación.

- **Trámites, permisos y/o autorizaciones ambientales para el aprovechamiento de los recursos naturales**

Se aprueba la propuesta de implementar un sistema de atrapanieblas para la captación del agua requerida durante las fases de montaje y operación del proyecto, como alternativa al uso convencional de fuentes hídricas. Esta medida representa una solución técnica que contribuye a la eficiencia en el uso del recurso hídrico que justifica la no necesidad de contar con un permiso de concesión de aguas, dado que no se hará uso directo de cuerpos de agua, sino de la captación de humedad atmosférica.

En caso de que el sistema de atrapanieblas no logre suplir de manera suficiente la demanda hídrica requerida para las fases de montaje y operación del proyecto, y el titular del proyecto deba recurrir al uso de fuentes hídricas superficiales o subterráneas, será obligatorio adelantar el trámite de modificación de la licencia Ambiental para incluir la concesión de aguas, como un permiso menor dentro de la misma.

- **Zonificación Ambiental**

Se aprueba la actualización del capítulo de zonificación ambiental, la cual integra variables de los componentes abiótico, biótico y socioeconómico, y utiliza criterios técnicos como la importancia o significancia y la sensibilidad o vulnerabilidad, adaptados de metodologías reconocidas (ECOPETROL, 2012).

- **Evaluación Ambiental**

Se aprueba el capítulo correspondiente al ajuste de la Evaluación Ambiental, el cual adopta la metodología de Conesa Fernández, iniciando con la identificación detallada de las actividades del proyecto y de los factores ambientales susceptibles de sufrir algún grado de afectación en los componentes abiótico, biótico y socioeconómico para posteriormente realizar la clasificación de los impactos identificados, asignándoles valores de severidad y probabilidad, y representándolos en una matriz de impactos, lo que permite priorizar y valorar adecuadamente las afectaciones potenciales del proyecto.

- **Zonificación de Manejo Ambiental del Proyecto**

Se aprueba la actualización del capítulo de Zonificación de Manejo Ambiental del proyecto MINA EL TUCAN, el cual presenta la zonificación ambiental del área de influencia en función del grado de sensibilidad ambiental, clasificándose en: Áreas de Exclusión (incluyendo las franjas de protección de para fuentes hídricas, bosques de galería y riparios, y el Área de Reserva Forestal del Pacífico – Ley 2ª), Áreas de Intervención con Restricciones (altas, medias y bajas) y Áreas de Intervención. e incluye una propuesta de zonificación de manejo específica para cada una de ellas con su respectiva descripción

• **Planes y Programas**

Se aprueba la actualización del Plan de Manejo Ambiental, el cual incluye los programas y actividades propuestos para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales que pueda generar el proyecto MINA EL TUCAN en sus diferentes etapas: construcción y montaje, operación, desmantelamiento y abandono, con lo cual se adoptan las siguientes fichas como parte integral del Plan de Manejo Ambiental.

Medio	Programas	Código
Abiótico	Programa de manejo del suelo • Subprograma de control de la erosión.	PMA_ABIO_01
	Programa de manejo de estériles	PMA_ABIO_02
	Programa de manejo del recurso hídrico: • Subprograma de manejo de aguas lluvia y cuerpos de aguas. • Subprograma de manejo de aguas de producción del	PMA_ABIO_03 Sub_01 Sub_02
	Programa de manejo del recurso aire	PMA_ABIO_04
	Programa de manejo de residuos sólidos • Subprograma de manejo de residuos sólidos no peligrosos.	PMA_ABIO_05 Sub_01 Sub_02
	Programa de manejo de señalización	PMA_ABIO_06
	Programa de manejo del paisaje	PMA_ABIO_07
Biótico	Programa de Manejo de Especies de Fauna	PMA_BIO_01
	Programa de Protección y Conservación de Especies	PMA_BIO_02
	Programa de Restauración, Rehabilitación y Recuperación de	PMA_BIO_03
Social	Programa de Participación y Acceso a la Información	PMA_SOC_01
	Programa de Gestión Social	PMA_SOC_02
	Programa de educación ambiental	PMA_SOC_03

• **Plan de Seguimiento y Monitoreo**

Se aprueba la actualización del Plan de Seguimiento y Monitoreo a los planes y programas propuestos, el cual incluye los programas y subprogramas de seguimiento para los componentes biótico, abiótico y social. Así mismo, se aprueba el complemento al Programa de Monitoreo del Recurso Hídrico - subprograma de manejo de aguas de producción de la explotación (proceso de extracción) y el Programa de Seguimiento a la Eficacia de las Medidas de Manejo Ambiental propuestas, con lo cual se adoptan las siguientes fichas como parte integral del Plan de Manejo Ambiental.

Para el componente abiótico:

- Programa de manejo del suelo: Subprograma de control a la erosión – Ficha PMA_ABIO_01
- Programa de manejo de estériles - ficha PMA_ABIO_02
- Programa de manejo del recurso hídrico: Subprograma de manejo de aguas lluvia y cuerpos de aguas, Subprograma de manejo de aguas de producción de la explotación: proceso de extracción – Ficha PMA_ABIO_03
- Programa de manejo del recurso aire – ficha PMA_ABIO_04
- Programa de manejo de residuos sólidos: Subprograma de manejo de residuos sólidos no peligrosos, Subprograma de manejo de residuos sólidos peligrosos – ficha PMA_ABIO_05
- Programa de manejo de señalización - ficha PMA_ABIO_06
- Programa de manejo del paisaje – ficha PMA_ABIO_07

Para el componente biótico

- Programa de Manejo de Especies de Fauna – ficha PMA_BIO_01

- Programa de Protección y Conservación de Especies Vegetales – ficha PMA_BIO_02
- Programa de Restauración, Rehabilitación y Recuperación de Área Intervenidas – ficha PMA_BIO_03

Para el componente social

- Programa de Participación y Acceso a la Información – Ficha PMA_SOC_01
- Programa de Gestión Social – Ficha PMA_SOC_02
- Programa de Educación Ambiental – Ficha PMA_SOC_03

De manera adicional

- Ficha de complemento al programa de monitoreo: manejo del recurso hídrico Subprograma de manejo de aguas de producción de la explotación: proceso de extracción – ficha PMA_ABIO_03 Subprograma_3.
- Programa de seguimiento de la eficacia de las medidas de manejo ambiental

• Plan de Gestión del Riesgo

Se aprueba la actualización del Plan de Gestión del Riesgo para el proyecto MINA EL TUCAN, el cual estructura sus componentes técnicos en torno a la identificación, análisis y manejo integral de los riesgos asociados a la operación minera y con base en los establecido en la Ley 1523 de 2012. En el capítulo de Conocimiento del Riesgo, se establece la caracterización detallada del entorno físico, social y operativo del proyecto para determinar amenazas y vulnerabilidades, con el objetivo de caracterizar escenarios de riesgo.

Las estrategias de Manejo de Desastres definen acciones preventivas, correctivas y de respuesta, incluyendo la conformación de brigadas, señalización, y protocolos de atención.

En el componente de Recuperación y Rehabilitación, se contemplan las acciones necesarias para restablecer condiciones seguras y funcionales tras una emergencia. Se hace especial énfasis en el capítulo de Reporte de Incidentes, que constituye un mecanismo clave para la retroalimentación del sistema, al permitir el registro sistemático de eventos, el seguimiento de indicadores de riesgo y la actualización continua del plan, fortaleciendo así la cultura de seguridad y prevención.

• Plan de Cierre y Abandono

Aprobar la actualización del plan de cierre y abandono estructurado en tres fases: cierre progresivo, cierre final y post cierre, orientadas a la estabilización física, química y ecológica del área intervenida, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 y demás normativa ambiental vigente.

Cierre Progresivo: Se realiza paralelamente a la operación minera, mediante el relleno de cámaras subterráneas con material estéril, retiro de escombros y residuos, y adecuación ambiental de áreas afectadas.

Cierre Final: Incluye la clausura de accesos mineros, desmantelamiento de instalaciones, estabilización de taludes para los depósitos de material estéril y procesos de revegetalización con especies nativas. Se asegura la restitución de las condiciones topográficas y del uso del suelo actual. **Post cierre:** Comprende un periodo de monitoreo ambiental, verificación de estabilidad estructural y seguimiento de la calidad de aguas superficiales y subterráneas. Se contemplan ajustes correctivos si se identifican riesgos residuales.

El proceso de cierre debe iniciarse en los puntos identificados como bocaminas inactivas, en concordancia con las medidas y actividades contempladas en la propuesta de cierre presentada en el Estudio de Impacto Ambiental. Estas acciones deberán ejecutarse conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes, garantizando la estabilización física y química de las estructuras, así como la mitigación de impactos ambientales asociados a pasivos mineros.

Adicionalmente se establece el Programa de Cierre Temporal como objetivo garantizar el adecuado mantenimiento, seguimiento y monitoreo de las instalaciones y áreas intervenidas durante el periodo de suspensión de actividades, donde se ejecutarán las siguientes Medidas de Mantenimiento y Seguimiento.

7. Trasladar el Expediente LSC-001-2020 a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO con la respectiva documentación para dar continuidad al trámite de modificación de Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto MINA EL TUCAN.

(...)"

Que, mediante **Auto de Trámite con número 092 del 14 de abril de 2026**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** declaró reunida la información para otorgar la modificación de la licencia ambiental al mencionado proyecto

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La **Ley 99 de 1993**, en el artículo 31, numerales 9 y 11, consagró:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...)

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley; (...)”

Igualmente, en el **artículo 50** de la Ley mencionada, sobre la **licencia ambiental**, se dispone que:

“Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.”

Que el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* establece:

“Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

PARÁGRAFO. *Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).”*

Sobre la **modificación de la Licencia Ambiental el Decreto 1076 de 2015**, “Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en su artículo 2.2.2.3.7.1 señaló:

“Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad*
- 3. Cuando se pretendan varias las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.*
- 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.*
- 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.*
- 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera el licenciataria para que ajuste tales estudios.*
- 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.*
- 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.*
- 9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto.*

PARÁGRAFO 1. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles. (...)”

Que el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” establece:

Requisitos para la modificación de la licencia ambiental. Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

1. *Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.*
2. *La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.*
3. *El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
4. *Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificaciones.*
5. *Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de un petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.”*

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” establece:

Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. *Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.*
2. *Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
3. *Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
4. *Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*
5. *Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*
6. *Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*
7. *Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

PARÁGRAFO 1. La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

PARÁGRAFO 2. Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 3. Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en mérito del **Concepto Técnico No. 1267 del 19 de diciembre de 2025**, el que se acatara en su integridad, la Oficina Jurídica procede realizar la modificación de la **Resolución No. 084 del 24 de febrero del 2021**, por medio de la cual CORPONARIÑO aprobó una Licencia Ambiental a la **COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA – COODMILLA LTDA** representada legalmente por el señor **GUILLERMO ANDRES RIASCOS MADARRIAGA** o quien haga sus veces, para el proyecto denominado **“MINA EL TUCAN”**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR la Resolución No. 084 del 24 de febrero del 2021, por medio de la cual CORPONARIÑO aprobó una Licencia Ambiental a la **COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA – COODMILLA LTDA**, identificada con NIT 891.224.474-2, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ANDRES RIASCOS MADARRIAGA** identificado con cedula No.1.000.859.878 de Bogotá D.C o quien haga sus veces, para el proyecto denominado **“MINA EL TUCAN”**, ubicado en la Vereda

La Montaña, Municipio de La Llanada, Departamento de Nariño, el cual quedara de la siguiente forma:

Parte Resolutiva:

- **ARTICULO PRIMERO.** *Modificar la Resolución No. 084 del 21 de febrero de 2021, por la cual CORPONARIÑO concedió Licencia Ambiental a la COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LIMITADA “COODMILLA LTDA” identificada con NIT 891.224.474-2, representada legalmente por el señor GUILLERMO ANDRES RIASCOS MADARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.859.878 de la Llanada (N), para la ejecución del proyecto denominado MINA EL TUCAN, Contrato de Concesión No. 14207, ubicado en la Vereda La Montaña, municipio de La Llanada, Departamento de Nariño, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 37 del 23 de Noviembre del 2020 y Concepto Técnico No. 1267 del 19 de diciembre de 2025 (complementado), bajo las condiciones señalados en ellos y en la parte motiva de la presente Resolución. El área del polígono minero licenciado se encuentra en las Coordenadas:*

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	X
1	4487624,5	1723508	11	4488293,4	1723319,3
2	4487624,3	1723431,5	12	4488405	1723319
3	4487735,9	1723431,3	13	4488404,7	1723208,2
4	4487847,4	1723431	14	4488516,3	1723208
5	4487847,2	1723320,2	15	4488627,8	1723207,7
6	4487958,7	1723320	16	4488628,1	1723318,6
7	4488070,3	1723319,7	17	4488628,3	1723428,3
8	4488070,5	1723430,6	18	4488800,7	1723191,8
9	4488182,1	1723430,3	19	4487952,7	1722567,3
10	4488181,8	1723319,5	20	4487393,2	1723337,8

Magna Colombia Origen Único

Parágrafo 1: *El área real de explotación del proyecto corresponde a la soportada en los planos adjunto al estudio de impacto ambiental.*

Parágrafo 2: *La presente autorización ambiental contempla las siguientes condiciones generales de operación:*

- *Sistema de Explotación: Tipo subterráneo, bajo tierra.*
- *Método de explotación: Cámaras con relleno, cámaras y pilares.*
- *Uso de Explosivos: Si, Anfo, Indugel Plus o emulsión encartuchada.*
- *Mineral: Mineral de oro*
- *Volumen de producción: Producción inicial de estéril y mineral útil (mena de oro) de toda la mina de 22.894 ton/año y 3.006 ton/anual respectivamente.*
- *Procesamiento: El mineral extraído se transporta a plantas de beneficio autorizadas fuera del área del título.*
- *Infraestructura: Incluye bocaminas, frentes de explotación, vías internas, zonas de acopio temporal y botaderos para material estéril.*
- *Energía y agua: Uso de energía eléctrica convencional y captación de agua sistema atrapaniebla.*
- **ARTICULO SEGUNDO.** *La responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas de manejo ambiental durante la construcción, operación y desmantelamiento y abandono del proyecto, tendientes a restaurar, corregir, mitigar y compensar los efectos e impactos que pueda generar durante el desarrollo de las actividades, teniendo en cuenta el cronograma propuesto y las obligaciones y recomendaciones de la Presente Resolución, así como también las contempladas en el*

Concepto Técnico No. 37 del 23 de noviembre del 2020 y Concepto Técnico No. 1267 del 19 de diciembre de 2025 (complementado).

Parágrafo: Las disposiciones técnicas que no sean contrarias a las establecidas en el Concepto Técnico No. 1267 del 19 de diciembre de 2025 continúan vigentes.

- ARTICULO SEXTO.** Se debe informar a los contratistas y al personal involucrado en el proyecto de las obligaciones, controles y prohibiciones a que queda sujeto el proyecto.

Parágrafo. El responsable del proyecto deberá presentar informes de cumplimiento ambiental con periodicidad anual, que permita realizar el seguimiento de la ejecución de las obligaciones establecidas en la presente Licencia Ambiental.

Incluir **ARTICULO EN LA PARTE RESOLUTIVA** el cual establece:

- Considerando los lineamientos establecidos en el Manual de Compensaciones del componente biótico, en el marco de las Resoluciones No. 256 y 1428 de 2018 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aprueba el plan de compensación, donde se establece como medida de compensación ambiental por pérdida de biodiversidad 8,41 hectáreas, esto con base en el análisis de coberturas y de acuerdo con el área específica intervenida. La compensación se realizará mediante acciones de preservación y restauración ecológica.

Cobertura	Área a intervenir (Ha)	Factor de compensación	Área a compensar
Bosque natural del Orobioma Andino Patía	0.32	8,75	2.8
Vegetación Secundaria Orobioma Andino Patía	1.16	4,38	5.08
Herbazal del Orobioma Andino Patía	0.12	4,38	0.53
Total	1.60		8.41

Parágrafo: el proceso de compensación ambiental efectiva, en el marco de las licencias ambientales de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, no solo se enfoca en el establecimiento de plantaciones forestales protectoras, sino también en el mantenimiento que esta requiere para la recuperación de bosques densos. Bajo este contexto, se manifiesta que según los lineamientos y el procedimiento para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad estipulados en el Manual de compensaciones del componente biótico (fauna, flora, cobertura vegetal y contexto paisajístico), derivadas de los impactos ocasionados por proyectos, obras o actividades en el marco de las licencias ambientales, el titular de la obra o actividad, deberá realizar el mantenimiento y monitoreo por la vida útil del proyecto minero con el fin de garantizar su sostenibilidad en el tiempo.

ARTICULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contempladas en la **Resolución No. 084 del 24 de febrero del 2021** por medio de la cual se concedió Licencia Ambiental a la **COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LIMITADA “COODMILLA LTDA”**, para el proyecto denominado **“MINA EL TUCAN”** , que no sean contrarias a la presente continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el presente acto administrativo deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO QUINTO. NOTIFÍQUESE a la **COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LIMITADA “COODMILLA LTDA”**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, la Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 10 de junio de 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

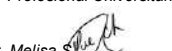


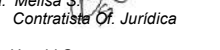
MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Proyectó:


Dr. José Luis Realpe B.
Profesional Universitario

Revisión Jurídica:


Melisa Silva
Contratista Of. Jurídica


Harold C.
Contratista Dirección General


Santiago C.
Contratista Dirección General

Aprobó:


Dr. Cristhian Alexander López C.
Jefe Oficina Jurídica